

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 15 de abril de 2023.

No. 30

Folleto Anexo

ACUERDO N° 056/2023

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES IV Y VII, 10 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

El pasado 04 de enero del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXVII/RFLEY/0484/2022 I P.O., por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el fin de concretar diversos objetivos, entre los que destacan: simplificar trámites y servicios otorgados por parte del Gobierno del Estado, actualizar el marco normativo en materia de trámites y procesos administrativos, contar con una legislación estatal actualizada conforme a las necesidades de la ciudadanía que brinde certeza jurídica, elaborar y difundir los instrumentos que promueven la participación y vigilancia ciudadana, y fortalecer la transparencia con relación a la asignación y ejecución de los recursos.

El artículo segundo transitorio de dicho decreto estableció que debe reformarse el reglamento vigente en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente en que entró en vigor el citado ordenamiento.

En ese sentido, se expide el presente Acuerdo con el fin de armonizar el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, conforme a las modificaciones efectuadas mediante el referido decreto, a través de la

presente reforma se busca definir de manera clara el proceso de investigación de mercado y el alcance de los supuestos de excepción pública regulados en el artículo 73 de la Ley y el trámite de los mismos.

En virtud de las consideraciones que preceden he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 056/2023

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMAN los artículos 17 primer y sexto párrafos; 31 primer párrafo y las fracciones I, II párrafos segundo, quinto y sexto, así como la fracción III; 71, párrafos primero y segundo, así como las fracciones I y IV; la fracción I primer párrafo, fracción X primer y segundo párrafos, y la fracción XI todas del artículo 72; y el artículo 74 fracción II. **SE ADICIONAN** las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, así como un segundo párrafo al artículo 2; los incisos a) y b) al párrafo sexto del artículo 17; la fracción V, incisos a) y b) y un segundo párrafo al artículo 31, el artículo 31 BIS; un segundo párrafo al artículo 51; la fracción IX y los párrafos tercero y cuarto al artículo 71; artículos 71 Bis, 71 Ter, y 71 quater; un sexto párrafo a la fracción I, incisos a), b), c) y d), un tercer párrafo a la fracción III, un segundo párrafo a la fracción VI, un tercer párrafo a la fracción VIII, los párrafos cuarto, quinto y sexto a la fracción X, las fracciones XII, XIII y XIV, todos del artículo 72; el artículo 72 Bis; y un segundo párrafo al artículo 73. **SE DEROGAN** las fracciones I, III, IX, X y XI del artículo 2; el párrafo segundo del artículo 17; la fracción IV del artículo 31; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción III al artículo 71; los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción I, la fracción IV y el tercer párrafo de la fracción X al artículo 72 y, el artículo 75; todos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2.- ...

I. Se deroga.

II. ...

III. Se deroga.

IV. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. Estudio de Opinión Pública: Es el realizado a través de encuestas, sondeos, estudios de mercado, e investigaciones cualitativas y/o cuantitativas, utilizadas con la finalidad de medir el estado de opinión de la ciudadanía, respecto al apoyo de una política pública o evaluar la percepción del desempeño de la administración del ente público.

XIII. Agencia de Publicidad: Persona física o moral dedicada al rubro del diseño de propuestas creativas, tales como: materiales gráficos, video, audio, así como, elaboración de pauta para el uso de medios de la campaña de difusión, con el fin de llegar a una audiencia amplia, de manera efectiva.

XIV. Casa Productora: Persona física o moral que se dedica a la producción audiovisual de video, cine, televisión, radio y el arte de los nuevos medios.

XV. Agencia de Difusión Digital: Persona física o moral especializada en crear estrategias para diseñar y ejecutar campañas de publicidad a través de los diferentes canales digitales, crear campañas de difusión, contenido, diseñar y reproducir videos para las redes sociales.

XVI. Servicio de Monitoreo: Persona física o moral que a través de diferentes herramientas ejecuta o realiza una o más de las siguientes actividades: identificar, dar seguimiento, valorar, clasificar o analizar la información generada sobre los entes públicos en los distintos medios de comunicación y/o redes sociales.

XVII. Fideicomiso: Aquellos que se encuentran regulados en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

Para efectos del artículo 3 fracción III de la Ley, se considerará área requirente, en el caso de la administración centralizada a las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal o de la Presidencia Municipal que la integran. En el caso de la administración descentralizada Estatal o Municipal se considera área requirente a la Dirección solicitante del bien o servicio que dependa directamente del titular de la Entidad.

Artículo 17. La publicación de datos de los integrantes del Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, **así como de los Comités del resto de los entes públicos**, se efectuará en el **Sistema de Contrataciones Públicas**.

Se deroga.

...

...

...

Dicho comité únicamente aceptará trámites promovidos para adquirir bienes o contratar servicios destinados a una entidad paraestatal en los siguientes casos:

a) En procedimientos de contratación consolidados o

b) Cuando se trate de fideicomisos que no se encuentren organizados de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, en cuyo caso la dependencia coordinadora de sector será el área requirente de la contratación.

...

Artículo 31.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 42 **fracción I** de la Ley, la investigación de mercado **ordinaria que se realice para formalizar contratos o pedidos** deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cualquiera de las fuentes siguientes:

I. La obtenida a través de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;

II. ...

En el caso de las fracciones anteriores la investigación de mercado se acreditará con al menos tres cotizaciones **en sentido positivo, entendiéndose lo anterior que se encuentran en las mismas condiciones y que por tanto puedan ser susceptibles de**

adjudicación, las cotizaciones deberán ser obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la solicitud de contratación presentada a **la Presidencia del Comité respectivo** en el caso de licitaciones públicas o invitaciones a cuando menos tres proveedores. Por lo que toca a las adjudicaciones directas el referido plazo **será previo a la solicitud presentada al área contratante o a la presidencia del comité.**

...

...

Las cotizaciones deberán **solicitarse con oferentes del ramo respectivo, preferentemente registrados en el padrón de proveedores** y las mismas deberán de contener cuando menos los siguientes datos: fecha de emisión, razón o denominación social de la **persona moral** o bien de la persona física emisora, **registro federal de contribuyentes, nombre de la persona que la emite**, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Se exceptúa de lo anterior a las cotizaciones obtenidas de páginas de internet de los fabricantes o distribuidores de los bienes o servicios cotizados, para lo cual se deberá **contar con impresión de la página** donde se obtuvo la información, **donde se aprecie la liga y la fecha** en que se descargó la información, **así como nombre y firma del servidor público que realizó la consulta.**

III. **Tratándose de procedimientos de licitación o invitación a cuando menos tres proveedores declarados desiertos, en que se realice el segundo procedimiento, podrá utilizarse la investigación realizada para el primer procedimiento o en su caso. las propuestas presentadas por los licitantes.**

IV. **Se deroga.**

V. La que se encuentre disponible en el Sistema de Contrataciones Públicas o en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

De no obtener el número de cotizaciones precisado en el presente artículo, se deberá acudir a las fuentes señaladas en las fracciones II y V con la finalidad de buscar personas físicas o morales alternativas que puedan proporcionar los bienes o servicios requeridos y en su caso requerirles cotizaciones, una vez solicitada la cotización deberá darse un término de 5 días hábiles para obtener respuesta, de no recibir respuesta, el área requirente tendrá las siguientes opciones:

a) En caso de que el importe de contratación se ubique dentro de los montos establecidos en el artículo 74 de la Ley, se podrá llevar a cabo la contratación bajo dicho fundamento, dejando constancia que no existen al menos tres oferentes que hayan cotizado el bien o servicio con las condiciones o características requeridas.

b) Si el importe de contratación excede los montos establecidos en el artículo 74 de la Ley, y derivado del resultado de la investigación de mercado se detecta que no existe oferta suficiente, se verificará con el área requirente la posibilidad de aceptar bienes o servicios sustitutos o condiciones diferentes a las establecidas en el anexo técnico para incrementar la participación de interesados.

Si el área requirente justifica que no es conveniente aceptar bienes o servicios sustitutos o condiciones diferentes, podrá solicitar ante el Comité, se lleve a cabo una adjudicación directa por excepción, en caso de contar con una sola cotización se podrá realizar la contratación bajo el supuesto de único oferente, de contar con dos cotizaciones se podrá solicita la contratación fundamentada en la fracción III

del artículo 73 de la Ley, debiendo estimar y justificar las posibles pérdidas o costos adicionales importantes que se generarían. De no actualizarse el supuesto de excepción deberá realizarse invariablemente el procedimiento de licitación pública.

Para realizar la investigación de mercado se deberá contar previamente con el anexo técnico, el cual podrá ser modificado dependiendo del resultado de la investigación de mercado para incrementar la participación de los interesados. Las cotizaciones recibidas que cumplan con las mismas condiciones solicitadas en el anexo técnico original o en su caso el modificado se considerarán positivas.

Art. 31 Bis. - Para efectos de lo dispuesto en el artículo 42 fracción II de la Ley, la investigación de mercado especial se utilizará para las contrataciones realizadas con proveedores considerados como únicos oferentes por la naturaleza de la contratación, considerando las condiciones especiales del mercado. La cual deberá integrarse conforme a lo siguiente:

I. En los supuestos del artículo 72 fracción I inciso a del presente Reglamento, para la adquisición de combustibles la cotización deberá considerar como mínimo: El precio del combustible al día en que se realiza la cotización, comprometiéndose a proporcionar el precio registrado ante o fijado por las autoridades competentes; en su caso, las condiciones del financiamiento; ubicación de las estaciones y relación del equipamiento con el que cuenta para llevar a cabo el suministro.

Corresponde al área requirente elegir el proveedor que satisfaga sus necesidades.

II. En los supuestos del artículo 72 fracción I inciso b del presente Reglamento, la cotización deberá de contener cuando menos, el medio a través del cual se prestará el servicio y/o canales, unidad de medida y precios unitarios. Se podrá acreditar

que se requiera cobertura total en el Estado o en un municipio en particular, por lo que se podrán asignar contratos a varios proveedores hasta lograr la máxima cobertura posible.

Para lo anterior el área requirente deberá presentar la lista de medios que pretenden ser contratados en el ejercicio fiscal, para cada uno de los siguientes rubros: prensa escrita, radio, televisión y medios digitales.

III. En los supuestos del artículo 72 fracción I, inciso c del presente Reglamento, la cotización deberá de contener entre otros, la descripción pormenorizada del servicio que se prestará y la precisión de los entregables aplicables al caso concreto.

IV. En el supuesto del artículo 72 fracción I, inciso d del presente Reglamento, bastará con la cotización de la empresa que se contratará, en la que se señale una relación cuantitativa y cualitativa de los servicios e insumos para la salud y sus costos unitarios, que se considere que podrán utilizarse, atendiendo la naturaleza de la contratación será en cada servicio cuando el proveedor podrá incluir los servicios e insumos adicionales que se considere necesarios para la atención médica del paciente, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el anexo técnico de la contratación respectiva.

V. Por lo que respecta a las fracciones II y XV del artículo 73 de la Ley, bastará con una cotización, privilegiando la obtención del bien o servicio con el proveedor que pueda suministrarlo a la brevedad posible. Para ello deberá acudir preferentemente a los proveedores registrados en el padrón.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el área requirente podrá contactar por cualquier vía al proveedor que pueda satisfacer la necesidad, sin que deba constar por escrito el requerimiento efectuado, así como la búsqueda del proveedor.

VI. En el supuesto de la fracción III del artículo 73 de la Ley, la investigación se efectuará únicamente cuando la pérdida o daño potencial no se derive de un caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

VII. En el supuesto de la fracción VII del artículo 73 de la Ley, únicamente en el caso de semovientes, se realizará avalúo practicado por cualquiera de las personas mencionadas en el artículo 73, fracción VIII de la Ley, el cual hará las veces de investigación de mercado.

VIII. Tratándose de bienes usados el avalúo emitido por cualquiera de las personas mencionadas en el artículo 73, fracción VIII de la Ley, hará las veces de investigación de mercado.

IX. En el supuesto de la fracción X del artículo 73 de la Ley, la investigación de mercado, se efectuará mediante la relación de los bienes o servicios a la que hace referencia la fracción IX del artículo 72 de este Reglamento. Corresponde al área requirente elegir el proveedor que satisfaga sus necesidades.

X. En el supuesto de la fracción XI del artículo 73 de la Ley, la investigación de mercado será la realizada por la autoridad competente para convocar y suscribir el contrato marco.

XI. En el caso de la contratación de servicios artísticos celebrados con fundamento en la fracción XII del artículo 73 de la Ley, la investigación de mercado se integrará únicamente con la cotización del artista que se pretenda contratar en la que se precisen las condiciones solicitadas.

En el caso de la participación de eventos por invitación de terceros bastará con especificar en la cotización la contraprestación que el ente público recibirá por el pago correspondiente.

XII. En el caso de la fracción XIII del artículo 73 de la Ley, la investigación de mercado se integrará con la cotización del proveedor que se pretende contratar, debiendo acompañar a la misma los documentos requeridos en el artículo 72 fracción XI del presente Reglamento.

XIII. Para efectos de la fracción XIV del artículo 73 de la Ley, bastará con una sola cotización, debiendo acompañarla con el documento que acredite la calidad de campesino o pertenencia a algún grupo en situación de vulnerabilidad, en este último supuesto podrá ser acreditado mediante acta administrativa elaborada por el área requirente, adjuntando la documentación soporte que estime conveniente.

XIV. Para efectos de la fracción XVI del artículo 73 de la Ley, por lo que respecta a refacciones usadas, el avalúo practicado por cualquiera de las personas mencionadas en el artículo 73, fracción VIII de la Ley, hará las veces de investigación de mercado.

Artículo 51.- ...

I. a IV. ...

No se considerará que un requisito limita la libre participación cuando la investigación de mercado que sustente la licitación se haya realizado conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 71.- En los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley y en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente que se fundamenten en el artículo 74 de la Ley, el documento suscrito por el titular del Área requirente señalado en el cuarto párrafo del artículo 72 de la Ley, que se someta a consideración del Comité, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:

I. Justificación de la contratación; la información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación; la descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos;

II. ...

III. ...

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres proveedores o la adjudicación directa, **señalando la fracción o fracciones del artículo 73 que se pretenden aplicar o bien el artículo 74, de ser el caso, indicando las razones en que se sustente la procedencia del supuesto de excepción invocado.**

V. a VIII. ...

IX. Solicitud expresa al Comité de dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública y autorizar el procedimiento de contratación propuesto, o en su caso, dictaminar procedente la no celebración de la licitación pública y autorizar el procedimiento de contratación en términos del artículo 71 quater del presente Reglamento.

En procedimientos de contratación menores a ciento treinta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, el escrito contendrá: un cuadro comparativo con el resultado de la investigación de mercado; la manifestación de que las cotizaciones recibidas cumplen con las mismas condiciones; los datos generales del proveedor que se propone adjudicar; lugar y fecha de emisión, dicho escrito deberá ser firmado por la persona titular del área usuaria y/o del área requirente de los bienes o servicios.

Por lo que respecta a las compras por monto menor, no será necesario el escrito señalado en el cuarto párrafo del artículo 72 de la Ley, para su trámite bastará con la presentación de la factura correspondiente con sello y firma de recepción del área usuaria y la firma de autorización de la persona facultada.

Al documento a que se refiere este artículo, se deberá acompañar la requisición o solicitud de contratación, acreditando la existencia de recursos para iniciar el procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 14 de la Ley y el 8 del presente Reglamento.

Artículo 71 Bis. - En términos del artículo 72, fracción I de la Ley y tratándose de procedimientos que se fundamenten en el artículo 73, los entes públicos para efecto

de verificar y acreditar que el proveedor al que se le pretende adjudicar, cuente con capacidad económica y recursos técnicos, podrá solicitarle cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Curriculum en el que manifieste su experiencia y capacidad técnica en la prestación de servicios o suministro de bienes de la misma naturaleza y especialidad, mencionando al menos sus datos generales y en su caso, licencias, acreditamientos, especialidades, equipamiento y habilidades técnicas con las que cuenta para el cumplimiento del contrato o pedido, incluyendo referencias que puedan brindar opinión del proveedor al que se pretende adjudicar.
- II. Un contrato terminado en copia simple de la misma naturaleza y de condiciones similares en cuanto a monto o volumen de operación, dicho monto deberá ser cuando menos de un 20% del que se pretende contratar.
- III. Documento con el cual acredite que cuenta con hasta el 20% de capital contable del monto total a contratar.
- IV. Estados de cuenta bancarios de los dos últimos dos meses, en los cuales la suma de los depósitos sea igual o superior al 10% del monto total a contratar.

Tratándose de procedimientos que excedan la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, además, deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, así como todos los requisitos que considere el Comité del ente público conforme a sus políticas.

Se exceptúan de lo establecido en las fracciones anteriores del presente artículo, los supuestos previstos en el artículo 73 fracciones II, V, VI, VIII, XI, XIII, XIV y XV de la Ley, debiendo estarse en dichas hipótesis a lo siguiente:

- a) Por lo que respecta a las fracciones V y VI, el proveedor deberá acreditar los requisitos exigidos en las bases de la licitación.
- b) Por lo que respecta a las fracciones II, VIII, XI, XIII, XIV y XV, bastará con la manifestación por parte del proveedor de que cuenta con la capacidad de cumplir con el contrato o pedido correspondiente.

Artículo 71 Ter.- En términos del artículo 72 fracción II de la Ley, el área requirente deberá verificar que las actividades comerciales o profesionales del proveedor estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato de adjudicación que se pretenda celebrar, para lo cual podrá solicitar la constancia de situación fiscal o el acta constitutiva y sus modificaciones, de ser el caso, a fin de verificar el objeto social del proveedor que conste en la misma, esta última podrá exhibirse en copia simple.

Lo anterior también será aplicable para los contratos previstos en el artículo 74 de la Ley.

Artículo 71 Quater.- El área requirente deberá dictaminar procedente la no celebración de la licitación pública y autorizar el procedimiento de contratación que se realizará siempre y cuando se actualicen los siguientes supuestos contenidos en el artículo 73 de la Ley:

- a. Para el caso previsto en la fracción III, únicamente cuando para evitar pérdidas o costos adicionales, sea necesario la contratación inmediata, que no permita su presentación ante el Comité;
- b. Para lo dispuesto en las fracciones II, XII, XIII y XV, dictaminará independientemente del monto de la contratación.

En lo referente al resto de las fracciones contenidas en el artículo 73 de la Ley, cuando se trate de procedimientos menores de ciento treinta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, deberá dictaminar procedente la no celebración de la licitación pública y autorizar el procedimiento de contratación que se realizará, de conformidad con el artículo 29 fracción IV de la Ley.

Artículo 72.- ...

I. **Por regla general** para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, así como la inexistencia de bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, a que se refiere la fracción I, se deberá realizar una investigación de mercado para demostrar que únicamente existe un proveedor que pueda satisfacer la necesidad de la dependencia o entidad.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se exceptúan de la regla general señalada en esta fracción, los siguientes casos, los cuales serán considerados por la naturaleza y condiciones de su mercado, sin necesidad de realizar la investigación referida, como únicos oferentes:

- a. El mercado de gasolinas, gas automotriz y diésel, cada empresa expendedora de combustible es un oferente único.
- b. Proveedores de servicios de: prensa escrita, radio, televisión, los canales digitales de estos, así como, otros medios digitales incluyendo redes sociales.
- c. Servicios de: agencias de publicidad, casa productora, estudio de opinión pública, agencia de difusión digital, servicios de pauta y monitoreo.
- d. Servicios hospitalarios integrales, en donde el proveedor pone a disposición del ente público las instalaciones, medicamentos, insumos y el recurso humano para brindar atención médica.

II. ...

III. ...

...

Será procedente contratar mediante adjudicación directa prevista en la fracción III cuando, entre otros supuestos, la dependencia o entidad acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en

iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra dependencia o entidad;

IV. Se deroga

V. ...

VI. ...

Será excepción a lo anterior la disminución de la cantidad de bienes o prestación de servicios que por efecto del tiempo transcurrido en el procedimiento de contratación no resulte necesario considerar en el contrato.

VII. ...

VIII. ...

...

En este supuesto las cotizaciones de la investigación deberán obtenerse con personas físicas.

IX. ...

X. Para efectos de la fracción XII, se podrán utilizar recursos correspondientes del concepto servicios oficiales del Clasificador por objeto del gasto del presupuesto de egresos del ente público.

Se podrán utilizar recursos de otras partidas de servicios, **adquisición o arrendamiento de bienes** para la realización de dichos eventos, pero deberá quedar constancia de la asignación de recursos para ese fin, con el objeto de acreditar esta excepción.

Se deroga.

Dentro de la prestación de servicios artísticos, relacionados o no con un evento específico, quedan comprendidos, entre otros: videografía, fotografía, bellas artes, danza, servicios creativos, locutores, conferencistas, producción audiovisual, música, artes plásticas, artes dramáticas y servicios vinculados, tales como: escenografía y vestuario, literatura, cinematografía, montaje museográfico, traducción, esculturas, diseño gráfico, diseño y creación de artesanías, obras de arte y artículos culturales, edición, diseño y corrección de estilos, servicio de talleres artísticos de públicos específicos y gastronomía de origen.

Se consideran participación en eventos por invitación de terceros de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes supuestos: el pago realizado por arrendamiento de espacios para stands, espacios publicitarios, carnets, entradas, debiendo dejar siempre constancia de la prestación recibida.

Se entiende también como participación de eventos de terceros la adquisición de bienes o contratación de arrendamientos y servicios para patrocinar el evento.

XI. Para acreditar que se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, a que hace referencia la fracción XIII, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.

Se entenderá en esta fracción, los acuerdos comerciales, autorizaciones y designaciones, o el documento que acredite la relación, así como la designación de los despachos de auditores externos que realice la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control o cualquier ente que tenga facultades expresas para realizar dicha designación

XII. Tratándose de la fracción XIV los bienes o servicios que pueden contratarse deberán ser producidos o prestados exclusivamente por las personas mencionadas en dicha fracción. El procedimiento de contratación deberá realizarse sin intermediarios.

El supuesto de excepción se acreditará mediante la justificación que exponga el área requirente al solicitar la contratación en el escrito de selección de procedimiento previsto en el artículo 72 de la Ley y 71 de este Reglamento, para lo cual, deberá aportar los elementos necesarios que acrediten que la persona proveedora es campesina o pertenece a algún grupo en situación de vulnerabilidad y que cuenta con la capacidad para suministrar los bienes o servicios requeridos.

XIII. Para efecto de la fracción XV se entenderá por siniestro el suceso aislado que acontece sin premeditación o voluntariedad que produce un daño o perjuicio, que resulte necesario atender de manera urgente, para regresar la operatividad del ente público, suelen ser averías o descomposturas en equipos, maquinaria o instalaciones, entre otros.

XIV. Para efectos de la fracción XVI se entiende por mantenimiento realizado por administración, aquel que es efectuado por personal propio del ente público.

Para efectos de lo previsto en dicha fracción, se incluye la maquinaria industrial.

Cuando se trate de adquirir refacciones nuevas preferentemente se utilizarán refacciones de la misma marca, de conformidad a lo previsto en el artículo 45 de la Ley.

No queda comprendida en esta fracción la adquisición de refacciones por volumen, limitándose para reparaciones específicas.

...

Art. 72 Bis. El área requirente dictaminará las excepciones señaladas en el artículo 71 quater del presente Reglamento, para llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo los supuestos contemplados en dicho artículo, deberá realizar lo siguiente:

- a. Realizar la investigación de mercado correspondiente.
- b. Cumplir con los requisitos fijados en los artículos 71 y 71 Quater de este Reglamento.
- c. Notificar la adjudicación al proveedor de conformidad con el artículo 83 del presente Reglamento.
- d. Informar al Comité el procedimiento dictaminado, dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir de la conclusión del acto o evento que motivó la dictaminación.

e. Solicitar al área correspondiente la elaboración del contrato o pedido el cual deberá formalizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al informe que se rinda ante el Comité. Los contratos o pedidos se formalizarán bajo la estricta responsabilidad del área requirente.

f. En su caso, exceptuar al proveedor de la presentación de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 84 de la Ley.

g. Conservar la documentación soporte del expediente del procedimiento de contratación conforme a la normatividad aplicable en materia de archivos.

h. Los demás que resulten aplicables de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 73.- ...

El PAAACS deberá publicarse en el Sistema de Contrataciones Públicas. En caso de que exista una falla técnica en el sistema o bien el Ente Público no esté habilitado para acceder al sistema, podrá publicarlo en su página oficial de internet o en algún otro medio oficial disponible.

Artículo 74.- ...

I. ...

II. Los bienes o servicios objeto de las contrataciones correspondan a la misma partida presupuestal, la cual es definida por el Consejo Nacional de Armonización Contable como partida genérica, y se hayan efectuado por la misma **área requirente**;

III. y IV. ...

Artículo 75.- Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones administrativas que se hayan expedido en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios públicos y que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

TERCERO. - Los procedimientos de contratación y demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones administrativas vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor este Acuerdo, continuarán rigiéndose por las disposiciones administrativas vigentes en el momento en que se celebraron.

CUARTO. - Los entes públicos contarán con un plazo de 80 días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Acuerdo para realizar o promover las acciones y adecuaciones administrativas necesarias que permitan su correcta aplicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica. EL SECRETARIO DE HACIENDA. MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO. Rúbrica.